

# La intervención profesional con los jóvenes insertos en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil frente al consumo de sustancias psicoactivas: ¿Punibilidad o protección de derechos?<sup>1</sup>

Verónica Arias<sup>1</sup>, Laura Lazzarino<sup>2</sup>, Natalia López<sup>3</sup>, Federico Ruiz<sup>4</sup>

1. Trabajadora Social. Centro de Referencia de la Provincia de Buenos Aires.

2. Psicóloga. Centro de Referencia de la Provincia de Buenos Aires.

3. Trabajadora Social. Consejo de Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

4. Médico Psiquiatra. Programa Interministerial de Salud Mental Argentina.

Autor correspondiente: Natalia López, E-mail: lopeznatalia@yahoo.com.ar

---

## Resumen

Este trabajo se propone analizar la intervención profesional en dispositivos que trabajan con jóvenes insertos en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRJP), en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, Argentina, desnaturalizando el enfoque punitivo de la problemática de consumo de sustancias psicoactivas. El análisis propuesto se basa en comprender el consumo en tanto problemática de salud y desde la normativa vigente buscar problematizar la respuesta punitiva, dar cuenta de los distintos niveles de consumo y desnaturalizar la relación estigmatizante entre delito y consumo problemático.

**Palabras clave:** Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil - Consumo de sustancias psicoactivas – Niños y adolescentes - Delito y consumo problemático de sustancias.

PROFESSIONAL INTERVENTION WITH YOUNG PEOPLE INSERTED IN THE JUVENILE CRIMINAL RESPONSIBILITY SYSTEM AGAINST THE CONSUMPTION OF PSYCHOACTIVE SUBSTANCES: PUNISHABILITY OR PROTECTION OF RIGHTS?

## Abstract

This paper intends to analyze the professional intervention in devices that work with young people inserted in the Juvenile Criminal Responsibility System, in the province of Buenos Aires, Argentina, denaturing the punitive view of the problem of psychoactive substance use. The proposed analysis is based on understanding the consumption as a problem of health and from current regulations to seek to problematize the punitive response, to account for the different levels of consumption and to denaturalize the stigmatizing relationship between crime and problematic consumption.

**Key words:** Juvenile Criminal Responsibility System - Consumption of psychoactive substances - Children and adolescents - Crime and problematic substance use.

---

<sup>1</sup> Este artículo está basado en el trabajo integrador final que los autores presentaron para la validación del Postgrado: "Introducción a la Problemáticas del Consumo", dictado por la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación argentina (SEDRONAR) junto con la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA) y la Universidad Nacional de Entre Ríos durante el año 2018.

## Introducción

El problema aquí planteado es la naturalización de la indicación de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas como medida punitiva en la intervención profesional en los dispositivos que intervienen con jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ) de la provincia de Buenos Aires. En función de ello, se busca analizar la intervención profesional, a la luz de la legislación vigente, ante la problemática de consumo de sustancias psicoactivas. Aquí se entiende a la intervención profesional como una construcción artificial de un espacio-tiempo, desde las perspectivas de diferentes actores (instituciones, sujetos individuales y colectivos, el propio profesional y las diversas disciplinas). Por lo tanto, es necesario tensionar las miradas y respuestas hegemónicas frente a esta problemática.

El análisis parte de comprender al consumo de sustancias psicoactivas en tanto problemática vinculada a la vulneración del derecho a la salud de los jóvenes, por ello, se considera necesario problematizar la mirada punitiva de la misma que se observa en los abordajes de diversos actores del SRPJ. Resulta habitual que los Tribunales del SRPJ, ante el consumo de sustancias, exijan al joven, como medida de conducta, la realización de un tratamiento por consumo problemático en un dispositivo específico para tal fin (CPA, SEDRONAR, Programas Municipales de Consumo Problemático, etc.) sin distinguir entre los distintos niveles de consumo y entre el uso o la dependencia. A su vez, en muchas ocasiones, los dispositivos que trabajan con jóvenes, ejecutan acríticamente las imposiciones judiciales, sin evaluar y distinguir la gravedad del problema y las diversas estrategias para abordarlo.

Por último, se considera pertinente desnaturalizar la vinculación lineal que existe entre la comisión de delitos y el consumo problemático, sin tomar en cuenta que las drogas se encuentran históricamente presentes en nuestra sociedad y actualmente se han convertido en un producto que forma parte del intercambio de mercado. Asimismo, su uso es, con frecuencia, el resultado de las exigencias y angustia que la sociedad actual demanda y provoca.

De este modo, el presente trabajo basándose en el marco normativo vigente, intentará cuestionar las intervenciones institucionales habituales sobre los jóvenes que padecen una problemática de consumo y plantear nuevas estrategias de intervención, que no reproduzcan la doble estigmatización de la que son víctimas los jóvenes insertos en el SRPJ.

## Objetivos generales

Analizar la intervención profesional en dispositivos territoriales que trabajan con jóvenes insertos en el SRPJ de la Provincia de Buenos Aires, desnaturalizando la mirada punitiva en relación al consumo de drogas.

## Objetivos específicos

a) Dar cuenta de los actores institucionales que intervienen con jóvenes insertos en el SRPJ, en la Provincia de Buenos Aires, b) Explicitar el marco normativo vinculado a la problemática de consumo de sustancias psicoactivas en el SRPJ de la provincia de Buenos Aires, c) Distinguir entre distintos niveles de consumo de sustancias psicoactivas, d) Cuestionar la vinculación existente entre delito y consumo problemático de sustancias, en el SRPJ y f) Reflexionar sobre aspectos vinculados a la intervención profesional con jóvenes insertos en el SRPJ y con consumo de drogas.

## Marco teórico

Respecto al marco normativo relevante para el análisis propuesto, se considera necesario desarrollar en este apartado, lo que expresa la ley Nacional de Salud Mental 26.657 (1) respecto de la problemática de consumo de sustancias psicoactivas como así también a la preceptiva que marca la legislación penal juvenil. Además se dará cuenta de los diversos actores del sistema penal y administrativo que intervienen con jóvenes insertos en el mismo.

La ley Nacional de Salud Mental 26.657 (1), en su artículo 4, establece que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Así, todas las personas con uso problemático de drogas (legales e ilegales) tienen todos los derechos y garantías de la ley en su relación con los servicios de salud.

Por tanto, se desprende de la misma que a la hora de abordar los tratamientos, deberá contemplarse la interdisciplinariedad, promoviendo que la atención de salud mental, se encuentre a cargo de profesionales y trabajadores capacitados y el proceso de atención se oriente al fortalecimiento de los lazos sociales, en el ámbito comunitario (2). En este sentido, se estipula la internación por el plazo más corto posible garantizando el derecho a la información y determinando la vigencia del consentimiento informado.

Por su parte, el SRPJ, según señala la ley 13.634 (3), de la Provincia de Buenos Aires, es un conjunto de organismos, entidades y servicios que en el ámbito provincial y municipal formulan, coordinan, orientan, supervisan ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, destinados a la promoción, implementación y coordinación de acciones de prevención del delito juvenil, y para la ejecución de medidas socio-educativas que, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su real inclusión en su comunidad de origen.

Siguiendo con lo señalado en la legislación mencionada en el párrafo anterior, el objetivo de la justicia penal juvenil es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar. Para conseguir esto, el juez tiene que tener en cuenta a la hora de imponer una medida de sanción, no solo la infracción cometida, sino toda una serie de

factores psicológicos, familiares y sociales en base a los que se determinan las medidas que mejor incidan en su proceso de responsabilización subjetiva, procurando no causarle restricción de derechos. Comprobada la participación del joven en el hecho delictivo y declarada su responsabilidad, el juez podrá imponerle las siguientes medidas prescriptas en la ley 13.634, en su artículo 68: a) Orientación y apoyo sociofamiliar; b) Obligación de reparar el daño; c) Prestación de servicios a la comunidad; d) *Asistencia especializada*; e) Inserción escolar; f) Inclusión prioritaria en los programas estatales de reinserción social; g) Derivación a los servicios locales de protección de derechos y h) Imposición de reglas de conducta (3).

Respecto al consumo problemático de sustancias, es posible destacar que la Ley 13.634, en su artículo 72, contempla como medida de integración social la asistencia especializada “si el niño responsable de un delito que se le imputa, padeciera de enfermedades físicas o psíquicas, o fuere adicto a sustancias que produzcan dependencia o acostumbamiento; a requerimiento del Agente Fiscal, el juez o el Tribunal -en audiencia oral- podrá ordenar que la medida se cumpla con la asistencia de especialistas o que reciba el tratamiento en un establecimiento adecuado” (3). Este artículo se encuentra observado por el Decreto 44/07, el cual, en relación a este tópico refiere que “de conformidad con el artículo 14 de la ley 13.298 (4), las medidas de integración social son medios con que cuenta el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, para el logro de sus objetivos, reservados exclusivamente a ámbitos administrativos fuera del sistema penal”.

El fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, está integrado por el tribunal de Casación, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, el Juzgado de Garantías del Joven y el Ministerio Público. Además, en el ámbito administrativo se encuentran los Centros Socio Comunitarios de Responsabilidad Penal Juvenil, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires. Estos Centros están distribuidos en el territorio de dicha provincia; a razón de uno por cada departamento judicial.

El ex Ministerio de Desarrollo Humano, actual Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, según consta en diversas resoluciones ministeriales (Resolución N° 166/07 ANEXO IV, 151/07 y 152), da cuenta de la creación de los Centros de Referencia, que son dispositivos de modalidad de atención ambulatoria para personas menores de 18 años edad con proceso penal ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Su finalidad es la atención en el ámbito de cada departamento judicial de la ejecución de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de la libertad, ordenadas por los tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad.

La función del Tribunal Penal de la RPJ atiende en delitos graves como son el abuso sexual, muerte del ofendido por abuso sexual, homicidio en ocasión de robo y el acto sujetar, retener u ocultar personas para solicitar rescate.

El juzgado de la RPJ, es el órgano de juzgamiento, salvo en los casos en los que interviene el tribunal de la RPJ.

El Juez de Garantías del Joven conocerá en los siguientes temas, según la ley provincial 11.922: 1) En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, particular damnificado y víctima; 2) En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, exceptuando la citación; 3) En la realización de los actos o procedimientos que tuvieren por finalidad el adelanto extraordinario de prueba; 4) En las peticiones de nulidad; 5) En la oposición de elevación a juicio, solicitud de cambio de calificación legal, siempre que estuviere en juego la libertad del imputado, o excepciones, que se plantearan en la oportunidad prevista en el artículo 336; 6) En el acto de la declaración del imputado ante el Fiscal, cuando aquél así lo solicitare, controlando su legalidad y regularidad; 7) En el control del cumplimiento de los plazos de la investigación penal preparatoria con arreglo a lo prescripto en el artículo 283; 8) En los casos previstos por el artículo 284° (quinquies)<sup>2</sup> y 9) En todo otro supuesto previsto en este Código.

El Ministerio Público está conformado por los Fiscales y Defensores Oficiales del joven.

Dado que el presente trabajo busca analizar la intervención profesional, se considera relevante explicitar, que según Cazzaniga (5), esta intervención se entiende como la puesta en acto de acciones, a partir de una demanda social (pedido de intervención) en el marco del desarrollo profesional específico; destacando que la profesión (haciendo referencia específica a la de Trabajador Social, pero aplicable a cualquiera otra) tiene asignado un lugar en el imaginario social, dado por su origen, por la construcción socio-histórica de la misma, sus funciones, sus prácticas y los resultados esperados de sus intervenciones. Lo instituido, es lo que en cada puesta en acto, se refuerza o se rompe en cada intervención, convirtiéndose en el eje principal para analizar esa intervención.

Es decir, instituir prácticas que no reproduzcan el control social, fundante de los dispositivos/instituciones orientados a esta población, implica un proceso de elucidación, es decir, exige una reflexión y problematización constante de la mirada teórico-ideológica que implícita o explícitamente se sostiene, y de cómo, esa mirada se materializa en esa *acción-con-sentido*.

Por otro lado, no se entiende la intervención profesional como algo natural, sino como una construcción artificial en un espacio-tiempo, desde las perspectivas de diferentes actores (instituciones, sujetos individuales y colectivos y desde el propio profesional); por lo tanto es necesario tensionar la mirada hegemónica respecto de

<sup>2</sup> El Fiscal, el imputado y su defensor, podrán solicitar al Juez de Garantías, según correspondiere, la suspensión del juicio a prueba, el sometimiento a juicio abreviado, o el juicio directísimo. En estos casos y mediando conformidad de las partes, el Juez de Garantías será competente para dictar pronunciamiento. Ninguno de estos supuestos será viable en esta etapa, de no haberse obtenido el resultado de las pericias pendientes, la completa certificación de los antecedentes del imputado, y su examen mental obligatorio en los casos de la segunda parte del artículo 64° de este código.

los jóvenes de los sectores populares y las estigmatizaciones que estas conllevan.

La intervención vista como proceso artificial, exige al profesional un ejercicio de comprensión e interpretación de la demanda, además de incorporar la reflexión ético-política respecto de las maniobras de intervención sobre el otro: producción de sentido específico que tenderá a la promoción de autonomía de estos jóvenes o a su cancelación.

La intervención profesional, en tanto trabajo, quehacer o práctica que intenta generar transformaciones o modificaciones en relación con la situación inicial, se expresa en la construcción metodológica, en un conjunto de mediaciones (intencionalidad de la transformación y sus formas).

Para alcanzar una síntesis de las determinaciones que comportan la intervención profesional con los jóvenes, se debe integrar en la totalidad concreta, simultáneamente las cuestiones particulares que se funden entre lo singular y lo universal de cada intervención.

Otro aspecto importante para el propósito de este trabajo, es definir qué se entiende por sustancias psicoactivas y distinguir entre sus niveles de consumo.

Se entiende por sustancias psicoactivas a aquellas sustancias químicas que se incorporan al organismo con la capacidad de modificar varias de sus funciones, pero cuyos efectos, consecuencias y funciones están condicionadas sobre todo por las definiciones sociales, económicas y culturales que generan los conjuntos sociales que las utilizan (6).

Existen clasificaciones en base a la peligrosidad de las sustancias (mayor dependencia física y mayor toxicidad o bien solo dependencia psicológica). Asimismo, según Touzé (7), las acepciones del término toxicómano, adicto, drogadependiente o drogadicto también responden a construcciones que varían a lo largo de la historia y que dependen de quién las expresa.

Por otro lado, existen algunas definiciones más o menos consensuadas en torno al uso, abuso o dependencia de las mismas. Se define el uso de drogas como la utilización de sustancias con el propósito de aliviar una dolencia o de experimentar sensaciones placenteras. Por lo tanto, una posible definición da cuenta de que el uso de drogas, medido y planificado, está en relación con normas consensuadas por la mayoría de las personas que integran una cultura determinada, que consumen en contextos específicos (por ejemplo acompañando la ingesta de comidas en el caso del alcohol, siguiendo prescripciones médicas en el caso de los medicamentos, etc.). Puede existir también un uso esporádico de drogas no aceptadas socialmente como la marihuana.

El abuso de drogas, advierte un consumo con mayor frecuencia y dosis. Entran en esta categoría, por ejemplo, los bebedores excesivos de alcohol que consumen en reuniones sociales o durante los fines de semana.

Las adicciones, se dan cuando las personas sienten que no pueden prescindir de una sustancia o de una ac-

tividad, que se consume o se realiza de forma continuada en el tiempo. Se habla de adicciones a actividades y no sólo a sustancias porque el mismo patrón de conducta que se establece en relación con las drogas puede establecerse en relación con actividades como, por ejemplo, mirar televisión, interactuar con la computadora o jugar compulsivamente. Ligado a la noción de adicción aparece el concepto de dependencia física y/o psicológica y del síndrome de abstinencia que se puede producir cuando se prescinde del consumo.

La dependencia de drogas, está en estrecha relación con un determinado estilo de vida y no sólo con un tipo y efecto farmacológico de una sustancia sobre el individuo. Lo farmacológico tiene un papel importante, pero no se lo puede considerar como el factor causal único de la dependencia. La adicción o toxicomanía es un estado complejo que desarrollan ciertas personas usuarias de drogas en el que influyen las propiedades farmacológicas de las sustancias usadas, los aspectos genéticos, el entorno social, los rasgos psicológicos y las experiencias personales (6).

Se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.<sup>3</sup> El consumo de una única vez puede constituirse en problemático, si se consume en forma excesiva.

Según Touzé (7) cualquiera forma de vínculo con las drogas, si se constituye en un uso problemático, puede provocar daños a las personas; y, advierte que el uso de drogas puede ser problemático para una persona cuando el mismo la afecta negativamente en su salud física o mental, sus vínculos sociales primarios, sus vínculos sociales secundarios y/o sus relaciones con la ley.

Ahora bien, el consumo de sustancias y las conductas delictivas forman parte de un fenómeno complejo y multicausal para cuya comprensión es necesario tener en cuenta, en primer lugar, aspectos propios de la etapa evolutiva en la que se encuentra el sujeto consumidor, para el presente caso los jóvenes (adolescencia), como así también los factores a los que son expuestos y pueden reforzar su vulnerabilidad. Es preciso dar cuenta de los factores económicos, sociales y políticos que afectan a los jóvenes y dan lugar a diversas formas de exclusión, así como también de los discursos que en el imaginario social pueden contribuir a asociar el uso de determinadas sustancias por individuos de ciertos estratos sociales (drogas de *performance* o drogas marginales), asociándolas con el delito y la violencia.

La fragmentación social producida en la Argentina a partir de la crisis de 2001, se vio reforzada por los medios

<sup>3</sup> Artículo 2 de la Ley 26.934 (8), Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (2014).

masivos de comunicación, los cuales fomentaron la asociación de la idea de jóvenes consumidores de paco con conductas de violencia o delincuencia. En ese imaginario, puede incurrirse en un reduccionismo por el cual resulte sencillo vincular al joven de bajos recursos con determinadas drogas y cuyos efectos desencadenan conductas no aceptadas y ligadas al delito. De esta manera, puede obstaculizarse la responsabilidad de los adultos en la construcción de alternativas de inclusión para ofrecer a los jóvenes, así como también invisibilizar los consumos que los adultos llevan a cabo dentro de la sociedad de consumo.

## 1. La intervención de los actores del SRPJ en relación con la problemática del consumo de sustancias

En relación a la intervención profesional que se realiza con los jóvenes infractores a la ley y en el marco de la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires, el presente trabajo tomó como punto de partida la labor que se lleva a cabo en el Centro Socio comunitario de la Responsabilidad Penal Juvenil (CESOC), en el Municipio de Moreno. El mismo, es un dispositivo territorial dependiente del Organismo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires, que se enmarca dentro de los lineamientos requeridos por la ley 13.634 para la implementación del SRPJ. Dicho dispositivo se caracteriza por el abordaje interdisciplinario de carácter ambulatorio, para jóvenes hasta 18 años que se encuentran sometidos a un proceso penal ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

El objetivo primordial del CESOC, como estrategia de intervención, es acompañar al joven en el cumplimiento de medidas socioeducativas dispuestas por el juzgado interviniente y en la elaboración de un proyecto de vida que lo sostenga por fuera del delito, promoviendo su inserción familiar y comunitaria.

En este marco de intervención, el CESOC trabaja, en articulación con actores territoriales, respetando la comunidad de origen del joven y su familia.

Cuando se infiere que en determinada situación hay presencia de consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, el Centro solicita la intervención del CPA (Centro de Prevención en Adicciones) del lugar de pertenencia del joven, como así también del Programa Cuidarnos que pertenece al municipio de Moreno.

Dichos Programas implementan un protocolo de intervención específico para cada caso, conformando a partir de allí una red de trabajo que intenta, aplicando un criterio de corresponsabilidad, sustituir la práctica de derivación de casos entre instituciones, por la construcción de relaciones entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral al joven y su familia.

La demanda que llega al CESOC proviene del poder judicial. Es el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil quien dispone el tratamiento específico en adicciones para el joven, como medida punitiva, obligatoria y en

función del cumplimiento de una medida judicial como regla de conducta a cumplir.

Se infiere de lo anteriormente mencionado, una asociación directa, aunque equivocada, entre delito y consumo de sustancias, ya que al tomar contacto, desde el CESOC, con dichos jóvenes y su contexto socio-familiar, la realidad de la experiencia advierte que dicha relación generalmente no es tal. El mayor porcentaje de la población de los jóvenes que asisten al CESOC tiene un consumo recreativo de marihuana como actividad social. A partir de sus discursos, se verifica una modalidad de consumo como forma de encontrarse con pares o construir una identidad común. Sobre ello, se debe advertir que estas prácticas se dan en el marco de un momento histórico como el actual, donde se redefinen las identidades colectivas a partir de fuertes procesos de fragmentación (9, 10). En menor grado se observan situaciones de consumo problemático de alcohol y pastillas asociados a un hecho delictivo que ameritan un tratamiento específico.

Uno de los aspectos importantes a resaltar es que trabajar con jóvenes involucrados en un proceso penal, implica un abordaje integral de la situación particular de cada uno, más allá de la medida judicial impuesta. La exclusión y vulnerabilidad social son atributos constantes en ellos.

Debe evitarse entonces caer en un reduccionismo que establezca un vínculo causal entre consumo de drogas y delito, dado que las dos variables están a su vez y en la mayoría de los casos, asociadas desde el imaginario social con la marginalidad.

No puede afirmarse que un acto delictivo no hubiera tenido lugar si el individuo no hubiera estado bajo el efecto de una droga. Por otra parte, si las drogas fueran provocadoras de un acto delictivo, se estaría infringiendo que la mayoría de los usuarios de drogas tanto ilícitas como lícitas cometen crímenes o actos violentos. En este sentido "La asociación drogas y juventud, es presentada desde un fatalismo donde la única resolución, es el control de determinadas poblaciones" (11). Estas problemáticas sociales complejas dan cuenta de una serie de fenómenos y hechos que se expresan en forma singular haciéndose dificultoso su abordaje desde parámetros preestablecidos o a partir de la construcción de poblaciones homogéneas. De este modo la intervención implica una necesaria mirada a la singularidad donde cada historia social, es diferente y requiere de un abordaje distinto, pero de un proyecto de intervención singularizado (11).

## 2. El enfoque punitivo, la no distinción en niveles de consumo y su incidencia en las alternativas de tratamiento

Si entendemos la salud mental como un proceso atravesado por componentes históricos, culturales, biológicos y psicosociales que la estructuran, para protegerla y disminuir el sufrimiento de aquellos quienes poseen un padecimiento mental (1), es necesario construir un proceso que sea respetuoso de las percepciones de cada sujeto y contextualizado según sus condiciones materia-

les y socioculturales de vida, fomentando la restitución de los derechos humanos y sociales (1). Si se analizan las políticas en materia de atención a la problemática del consumo de drogas desde la década de los '90 en adelante, se observa que tuvieron un desarrollo limitado dentro de las políticas de salud. Este pobre desarrollo, se dio en paralelo con la inexistencia de una política de salud mental desde el estado nacional. Asimismo, se advierte que a semejanza de ello la Ley 23.737 de Tenencia de Estupefacientes otorga potestad al aparato judicial para imponer medidas de seguridad curativas (basadas en el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación), la cual puede hacerse cesar por disposición judicial (12). A través de esta normativa, se caracteriza como delito la misma conducta que es objeto de abordaje terapéutico, lo cual refuerza el control de los sujetos asumidos como potencialmente peligrosos a partir de la producción de discursos estigmatizantes sobre el uso de las drogas, que pueden distorsionar, magnificar e invisibilizar algunas dimensiones del problema. Un efecto habitual de esta discursiva, es la homologación del usuario al dependiente de drogas. No es posible advertir a partir de esto, algunas dimensiones del problema relacionadas con la producción de modos culturales de consumo. A partir de ello, es difícil advertir alguna clasificación de los distintos niveles de consumo, como la "dimensión recreativa" (13) o consumo sin riesgo que pudiera tener el vínculo con algunas sustancias (especialmente las ilícitas) y que gozan de todo el énfasis de la condena social.

El consumo de drogas definido así, relega las cuestiones relativas a la salud de las personas consumidoras y puede coartar el pleno goce de sus derechos en materia de atención de la misma. Esto ha tenido como correlato, la habitual designación de este problema asociado a la delincuencia o a la enfermedad. La oscilación transcurra -sin matices- entre la medicalización y la criminalización.

En particular, se trata de garantizar el derecho a acceder a la atención de la salud y promover el pleno goce de los derechos de los jóvenes que dentro del SRPJ, mantienen un consumo de sustancias psicoactivas.

En contraposición a ello, en la práctica cotidiana se advierte, como respuesta judicial, una mirada punitiva respecto de tal situación de consumo. Inferimos que en este tipo de respuesta subyacen algunos presupuestos sobre estas poblaciones mediante los que se pueden reforzar ideas tales como: los jóvenes son los que más consumen y que en estado de intoxicación por consumo son capaces de cometer cualquier acto delictivo. Tal como describe la ONU: "Las personas que consumen drogas son tenidas a menudo por peligrosas para sí mismas e incapaces de adoptar la decisión correcta" (14). Allí también se hace referencia a que en reiteradas ocasiones las personas que realizan un tratamiento por drogadependencia desconocen la modalidad del mismo o su duración y expresa que tratar como delincuentes a quienes padecen el consumo de sustancias, es contraproducente desde la perspectiva del derecho a la salud.

El sistema de justicia penal debe integrar los enfoques para el tratamiento del consumo de drogas, dado

que existen comportamientos delictivos asociados a dicha problemática. Sin embargo, esta mirada antes descrita puede provocar el establecimiento de una relación casi causal entre el consumo de sustancias y la comisión de delitos, sin tomar en cuenta que ambos factores son producto de múltiples causas.

En estos abordajes cotidianos de la problemática del consumo, no se toma en cuenta la influencia de las condiciones materiales y sociales de existencia, los rasgos psicológicos, ni las experiencias vividas de aquellas personas, que constituyen la relación de dependencia hacia alguna sustancia. Así, la problemática del consumo, no es vista como un problema de salud, sino como de orden público y de seguridad ciudadana, construyéndose de esta forma, una concepción moral del problema que adjudica a los jóvenes una calificación discriminatoria y potencialmente vulnerante de sus derechos. Así, la prescripción de un tratamiento como medida punitiva, no advierte la importancia de la multicausal en el abordaje de la salud mental, careciendo los Juzgados del Fuero de la RPJ de equipos técnicos que pudieran evaluar este fenómeno de manera interdisciplinaria.

### 3. ¿Cómo entendemos el problema?

En este apartado se busca explicitar algunos aspectos esenciales para comprender la problemática aquí abordada. Para ello es necesaria contextualizarla en la sociedad actual y la cultura de consumo imperante.

A lo largo de la historia se han utilizado drogas para alterar los estados de conciencia. Hasta casi la mitad del siglo XX, estas se encontraron asociadas a rituales culturales y colectivos y se utilizaron mayormente como forma de alejamiento del mundo. En la sociedad actual las drogas ya no se utilizan con ese sentido, sino para hacer frente a los requerimientos y angustias que impone la cultura y la sociedad contemporáneas.

Lo mencionado en el párrafo anterior se puede comprender en el contexto de la sociedad de consumo en la que vivimos. Esta sociedad, genera consumidores y exige que la felicidad se mida vinculada a este aspecto. En este sentido Antonietti (15) señala que el toxicómano se ha tomado al pie de la letra la idea de que la felicidad se encuentra en los objetos que se pueden incorporar. Resulta difícil además, imaginar situaciones sociales en las que no hubiera individuos aferrados a alguno de los productos ofrecidos por la cultura.

En contraposición a la ingesta de drogas para alejarse de la sociedad, en la actualidad el consumo se desplaza a la aparición de la forma adictiva, tratándose aquí de aquellas personas que no sólo utilizan las sustancias en circunstancias puntuales u ocasionalmente, sino que éstas pasan a dominar sus vidas. Esto se explica por un lado, por la necesidad de los sujetos a integrarse al ritmo, velocidad y exigencias que la vida social demanda. Por otro lado, la aparición de esta nueva identidad, necesita alterar la conciencia para superar algún sufrimiento ocasionado por la vida moderna. Todo esto sumado al individualismo, donde cada uno busca un rendimiento

personal cada vez más alto, cada uno debe asumir individualmente la gestión personal de todas las dimensiones de la vida para no quedar fuera del sistema económico y social. Todo lo que en otros momentos históricos era gestionado desde ámbitos colectivos y sociales, ligados al Estado de Bienestar, se ha ido considerando una responsabilidad de cada persona. Claramente este proceso se ha dado con la instauración del neoliberalismo como modelo económico, político y cultural, donde el que domina es el mercado y en el cada quien debe gestionar sus recursos. Se constituyen entonces toda una serie de prácticas generadoras de subjetividad, entendida ésta como la resultante del peso de las condiciones socioculturales en la constitución psíquica. El adicto es posible en situaciones en el que el soporte subjetivo del Estado ha dejado de ser el ciudadano y ha recaído en el consumidor.

Los padecimientos que imponen la vida actual pueden vincularse a problemáticas vinculadas al desempleo, las exigencias laborales, los cambios en las dinámicas organizacionales y emocionales de las familias, la complejización de las relaciones entre hombres y mujeres, la inestabilidad afectiva. En el caso específico de los jóvenes concernidos por los problemas de consumo, la dificultad para su inclusión laboral, ligada a la baja calificación, la desorganización de su vida cotidiana, la ausencia de referentes adultos y de contención, las diversas problemáticas familiares ligadas a diversos modos de violencia, la ausencia de anclaje institucional educativo, recreativo y/o cultural.

Para afrontar estas problemáticas, se encuentran a disposición una gran cantidad y diversidad de sustancias legales e ilegales. Las drogas están en nuestra sociedad y son parte de la vida moderna, su incremento es proporcional al aumento de la angustia y de la exigencia social. Hay un mandato que indica que se deber ser joven, ágil, rápido, con capacidad para manejar los afectos y emociones. Estas lógicas no son meras ideologías consumistas asentadas sobre individuos ya desarrollados, sino que constituyen la subjetividad de los mismos. En este sentido las drogas se instalan y forman parte de la cotidianidad.

Por lo expuesto, es necesario superar las miradas sobre el tema que reduzcan la cuestión del consumo a un problema de enfermedad por el que se despliegan exclusivamente prácticas de salud o la vinculan con la ilegalidad e instalan prácticas represivas, policiales y judiciales. Estas miradas, llevan a comprender a la droga como algo ajeno a la sociedad, donde se desvanece la vinculación con las dimensiones social y cultural. Por el contrario debe entenderse que las drogas forman parte de nuestra cultura, no como un producto exterior, sino como un modo de relación. Es decir, un modo de ser incluido. Resulta parte de la construcción de una identidad social, parte de la vida social de modo constante.

La mirada individual del problema, ha derivado cada vez más en más medicalización y patologización de los padecimientos sociales y contribuye a las respuestas exclusivamente médicas del problema, así se han ingresado en los últimos años al campo de trastornos o enfermeda-

des mentales diversas problemáticas y acontecimientos de la vida que anteriormente eran comprendidas como sociales y culturales. La adicción puede considerarse de hecho, un riesgo de la configuración social actual.

Por lo tanto, es necesario explicitar que el fenómeno de las drogas es complejo, ligado no solo al consumo, sino también a la producción y distribución. Tal situación, implica para su abordaje, la elaboración de respuestas complejas que superen la instancia individual que considera a la persona que consume como un enfermo al cual ofrecer diversos tratamientos médicos, o la represiva, que los vincula con el delito. Se deben superar estos enfoques que solo involucran políticas que abordan este problema mediante disciplinas vinculadas con lo biológico por un lado, y a la policía e instancias judiciales por otro. En este sentido, el abordaje exclusivo desde la salud o la represión, no logran erradicar las drogas de la vida social y cultural.

Pensar y afrontar el problema del consumo implica problematizar la relación social con los objetos, sobre la organización de la cultura, las definiciones de felicidad, los modos de socialización y las relaciones sociales. Esto no significa que no se visualice que detrás de cada situación de adicción hay un drama personal y familiar que es necesario atender, sino que se entiende qué esfuerzos deben ser los necesarios para afrontar un problema cultural y social complejo en vías de su serio y responsable tratamiento.

#### **4. La intervención con jóvenes en conflicto con la ley penal**

Para pensar la intervención profesional es necesario definir las particularidades de la población que proponemos como objeto de estudio de esta presentación. Por lo tanto, es necesario definir el trabajo específico con jóvenes, haciendo un breve desarrollo de este concepto y más específicamente caracterizar a esos jóvenes insertos en el SRJP, que mayoritariamente pertenecen a los sectores sociales pobres.

Para comenzar entonces es necesario explicitar que la juventud es una categoría socialmente construida, situada histórica y relacionamente. Tal cual como hoy se la concibe esta categoría apareció en la segunda posguerra. Los vencedores de la misma gozaron de altos estándares de vida e impusieron sus estilos y valores al resto del mundo. En ese contexto se reivindicó a los niños y jóvenes en tanto sujetos de derechos, pero sobre todo a estos últimos como sujetos de consumo.

Consecuentemente, en esta época histórica hubo un incremento de la esperanza de vida, lo que provocó un cambio en la inserción de los jóvenes en la sociedad, posponiéndose la edad de ingreso al trabajo de la población económicamente activa, lo que necesariamente requería del sostenimiento más prolongado de los jóvenes en instituciones educativas.

Es también en este momento, cuando emergió una industria cultural, que ofreció por primera vez en la historia bienes exclusivos para el consumo de esta pobla-

ción: música, indumentaria, revistas, etc. Por medio de estos, los jóvenes expresan la diferencia y disconformidad con el mundo adulto.

El fenómeno de visibilización de los jóvenes coincidió con la universalización de los Derechos Humanos y con un contexto político que intentó dejar atrás el fascismo autoritario. En este contexto los jóvenes se convirtieron en “sujetos de derecho” independiente de los adultos en el plano jurídico. La profesionalización de dispositivos administrativos para el control y vigilancia de este sector de la población creció junto con el Estado Benefactor, que introdujo elementos científicos y técnicos para la administración de la justicia a los “menores”. Aparecieron así, los tribunales especializados para la rehabilitación y readaptación en centros de internación.

Lo mencionado en el párrafo anterior, da cuenta de la necesidad de la sociedad de crear dispositivos especiales para este segmento de la población que irrumpía en la escena pública, y de la conciencia del nacimiento de un nuevo sujeto social para el que había que crear un dispositivo jurídico de tutela acorde al clima político que requería del control social.

En síntesis, se podría vincular el proceso que lleva a la mayor visibilidad de los jóvenes en la segunda mitad del siglo XX, con tres acontecimientos: la reorganización económica como resultado del aceleramiento industrial producto del impacto tecnológico y científico, la oferta y el consumo cultural y el discurso jurídico. “La sociedad posmoderna considera a sus miembros primordialmente en calidad de consumidores” [...] “la vida organizada en torno al consumo, se encuentra guiada por volátiles anhelos” (16), en este marco emerge la categoría de juventud vinculada al consumo, con la presencia de una mayor vinculación y permeabilidad con el consumo por parte de esta población, la cual es posicionada por el mercado, como consumidora privilegiada.

Los jóvenes, integrantes de los sectores populares, vinculados sin mediaciones con el delito y las drogas, tienen acotadas sus posibilidades de acceder a la moratoria social que define supuestamente la condición de juventud. No suele estar al alcance de esta población “el ser joven” según lo esperable y, contrariamente, deben ingresar al mercado de trabajo tempranamente, incorporándose a labores más duras y menos remuneradas, y suelen contraer a más temprana edad obligaciones familiares, casamiento o unión temprana, consolidada por los hijos. Es decir, carecen del tiempo y del dinero para vivir ésta moratoria social de modo más o menos prolongado con relativa despreocupación y ligereza con la que es planteado este período.

Además, vinculado con los jóvenes de los sectores populares, se ha construido socialmente una asociación entre la condición de pobreza y una cierta disposición a la violencia y la delincuencia. Esta “ingobernabilidad” requiere de mano dura y sometimiento por la fuerza para encauzarla. En este sentido, las discusiones y los

proyectos legislativos para reducir la edad de punibilidad, la expulsión de los jóvenes de los espacios públicos y el manejo informativo vinculado a adjetivaciones negativas justifican, mediante un discurso que naturaliza la vigilancia, el control y la represión de los peligrosos.

Muchos jóvenes de los sectores populares, se encuentran sometidos a inestabilidad económica, social y afectiva. Se les dificulta acceder a instituciones o ámbitos de formación que le permitan construir capacidades para integrarse al mundo laboral y a otras relaciones sociales. Esos jóvenes se encuentran en un dilema entre la formación y la necesidad de cooperar con la subsistencia de la familia nuclear o propia, en un contexto de falta de oportunidades y precarización laboral. Existe en muchos casos debilitamiento o falta de referentes familiares e institucionales y, debido a ello, construyen referencias a través de la pertenencia a grupo de pares, siendo vulnerables a las reglas, prácticas y demandas del grupo. En función de su apariencia física son socialmente descalificados, estigmatizados y depositarios de sospechas. Así, se refuerza la idea de que estos jóvenes son los que más consumen y que en estado de intoxicación por consumo, son capaces de cometer cualquier acto delictivo, estableciéndose así desde el discurso una relación casi causal entre el consumo de sustancias y la comisión de delitos.

Estos supuestos dan lugar a la estigmatización y descalificación de los usuarios como sujetos de derechos. “Dicha estigmatización opera de la siguiente forma: en principio, advierte una generalización en la cual la sociedad afirma que todos los drogadictos son delincuentes. Seguidamente, se tiende a la segregación de dichas personas en lugares de atención aislados (servicios de atención diferenciados, comunidades cerradas) y se refuerza la idea de permanencia: ‘Tienen una enfermedad crónica’, la cual quita derechos de atención, arrojando como resultado, además, el refuerzo sobre la creencia en la incapacidad de estas personas de elegir el tratamiento al cual pueden acceder, en el momento que lo necesiten, ya que no poseerían la capacidad de discernir lo que está bien de lo que está mal”.<sup>4</sup> Dicha cuestión es afianzada por la potestad del aparato judicial para decir en qué momento y bajo qué modalidad de tratamiento debe incluirse un joven que ha cometido un delito, sin tomar en cuenta el tipo de relación que esa persona, inmersa en determinado contexto, establece con aquella/s sustancia/s. Es decir, qué rituales y definiciones sociales se encuentran presentes alrededor de dicho compromiso.

Sin embargo, el consumo, contrariamente a lo instaurado desde los discursos mediáticos, en términos generales es raro. El porcentaje de jóvenes que mantienen un consumo abusivo de sustancias, es bajo, como arrojan los datos proporcionados por el Estudio Nacional sobre la Prevalencia Anual del Consumo según edad, donde se muestra que, a excepción del alcohol, el índice de consumo por parte de los adolescentes entre 12 y 17 años,

<sup>4</sup> Di Leo Pablo Francisco; Camarotti Ana Clara y Kornblit Ana Lía. “Material de estudio. Prevención del consumo problemático de drogas. MODULO 1: “La construcción social de la problemática de las drogas”. En [http://files.unicef.org/argentina/spanish/Edu\\_ModulosESI.pdf](http://files.unicef.org/argentina/spanish/Edu_ModulosESI.pdf).

es de aproximadamente del 7%, habiendo para algunas sustancias como el paco una incidencia de un 0,1% (17). Por lo tanto, se advierte una asignación de ciertos atributos estigmatizantes a esta franja de población.

En relación a ello, Goffman habla de tres tipos de estigma: "Las deformaciones físicas; los defectos del carácter que se perciben como falta de voluntad, pasiones antinaturales, deshonestidad, etc., que se refieren a enfermedades mentales, adicciones, homosexualidad, desempleo; y los estigmas tribales de raza, nación, religión, susceptibles de ser transmitidos por herencia y contaminar a los miembros de la familia" (18). Los rasgos de los jóvenes de los sectores populares y más específicamente los vinculados con consumo de drogas e insertos en el SRPJ, se configuran en estigma, constituyéndose en una indeseable diferencia, que coloca al joven portador de ese rasgo indeseable, como sujeto del cual se debe apartar aquel que porta una "cierta normalidad". Quienes no se incluyen en esta categorización, consideran que la persona estigmatizada no es totalmente humana y por eso practican diversos tipos de discriminación, para lo cual se construye un tipo de ideología para explicar su inferioridad y dar cuenta del peligro de este.

Si bien a lo largo de la historia se van modificando aquello que se considera no normal y por tanto estigmatizable, la sociedad no ha perdido su característica estigmatizante, aunque varían los métodos de control social: aislamiento y encierro propiamente dicho, imposición de tratamiento y sometimiento a medicación. Todas estas variaciones esconden, bajo el discurso de la humanización, un desplazamiento que mantiene una misma constante: el control social como objetivo central.

Por lo tanto, la intervención profesional debe desnaturalizar estas estigmatizaciones que sufren los jóvenes de los sectores populares y que se reproducen acríticamente. En este sentido, la práctica debe diferenciarse del control social, el cual se solicita desde el sistema judicial, controlando las medidas impuestas, controlando el cumplimiento de los requerimientos judiciales educativos, de salud, etc. Desde el aparato represivo, se busca instaurar una práctica de control social formal, por parte de quienes están habilitados (principalmente funcionarios) a buscar individuos identificables por sus antecedentes (tanto morales como criminales). Además, esto refuerza a través del creciente predominio de la medicalización de la anormalidad y la asunción de la medicina en su función de control social, que opera en los modos de definir y etiquetar los comportamientos anormales como problemas médicos, es decir, como enfermedad. En esta función de control, la medicina pretende intervenir de alguna manera sobre la anormalidad.

Proponemos entonces, instaurar prácticas no vinculadas a la medicalización de comportamientos para contribuir a transformar, regular, aislar o eliminar aquel comportamiento definido socialmente como anormal.

Cabe destacar que la discriminación persistente que sufren grupos específicos, ya no tan solo como producto de su estigma sino como su manifestación, afecta la totalidad de la vida de las personas y profundiza la situa-

ción en que se encuentran. El tipo de discriminación, también suele operar de un modo imperceptible y se da a nivel de los procesos psicológicos de las personas discriminadas. Alude a la degradación de la persona, la cual se siente menos digna de confianza, menos inteligente y menos competente. Por esto, debemos intervenir en aspectos subjetivos, fortaleciendo la autoestima y la confianza. Caso contrario, dado que el discurso del crimen asociado a las drogas ilegales, tiene un fuerte componente ideológico y produce un efecto de poder explicativo basado en la suposición de peligrosidad de estas personas, la situación de quienes han sido alcanzados por la legislación penal, muestra que aún quienes cumplieron su pena, no logran deshacerse de la marca de la judicialización. La visión predominante del crimen y la enfermedad, han sido la base para negarle a estas personas "... las dos principales características de los ciudadanos en un régimen democrático: la racionalidad y la autonomía" (13). "Aun cuando el atributo estigmatizante puede repararse, el resultado no es la asunción de un estatus normal, sino que alguien que tenía un defecto particular se convierte en alguien que cuenta en su haber con el record de haber corregido un defecto particular" (17). Aquí se produce una situación que esconde una vulneración de derechos ya que, debido a un acontecimiento que puede ser ocasional, estas personas son expuestas a la identificación pública [...] pero sin darle derecho a compensar los daños sufridos" (18). La intervención debe dirigirse a devolverles, entonces, las dos principales características de los ciudadanos en un régimen democrático: la racionalidad y la autonomía (13). "Aun cuando el atributo estigmatizante puede repararse, el resultado no es la asunción de un status normal, sino que alguien que tenía un defecto particular se convierte en alguien que cuenta en su haber con el record de haber corregido un defecto particular" (18).

## Conclusión

El desarrollo del trabajo permitió dar cuenta del ejercicio de acciones normalizadoras que mantiene el poder punitivo respecto de los jóvenes, desnaturalizando así las representaciones subyacentes al tipo de intervenciones que se dan en torno a la problemática del consumo por parte de la población objeto de estudio. Asimismo, se logró realizar un desarrollo de los principales conceptos que giran en torno a los análisis sobre la temática, lo que permitió advertir sobre distintos niveles de consumo, marco normativo, miradas y definiciones respecto del mismo y poder analizar su vinculación con el delito con el objetivo de reflexionar y brindar la posibilidad de pensar estrategias de intervención superadoras que intenten deconstruir los procesos de estigmatización en la intervención profesional.

## Conflictos de interés

Los autores declaran no tener conflictos de interés respecto de este artículo. ■

## Referencias bibliográficas

1. Ley 26.657. *Ley Nacional de Salud Mental*. Boletín Oficial: 03/12/2010.
2. Stolkiner A (2003). *Nuevos Enfoques en Salud Mental*. Ponencia presentada en el 14º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, Buenos Aires.
3. Ley 13.634 y Decreto 44/07 del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires. Promulgada el 18 de enero de 2007.
4. Ley 13.298 y Decreto 300/05. *Ley de la Promoción y Protección de los Derechos del Niño*. Provincia de Buenos Aires. 2005.
5. Cazzaniga S (2001). *Metodología: el abordaje desde la singularidad*. Cuadernillo Temático Desde el Fondo N°22. Centro de Documentación. FTS. UNER. Paraná.
6. Romaní O (1999). *Las drogas. Sueños y razones*. Barcelona: Ariel.
7. Touzé G (2010). *Prevención del consumo problemático de drogas. Un enfoque educativo*. Buenos Aires: Troquel.
8. Ley 26.934. *Plan Integral para el abordaje de los consumos problemáticos*. Publicada en el Boletín Oficial del 29 de mayo de 2014.
9. Lewkowicz I (1999). *Subjetividad adictiva: Un tipo psicossocial instituido. Condiciones históricas de posibilidad*. Buenos Aires: Ediciones FAC.
10. Saintout F, Varela A (2013). *Jóvenes y política. Por una epistemología de la reconstrucción*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
11. Carballeda A. (2008). *La intervención en lo Social y las problemáticas sociales complejas: los escenarios actuales en el Trabajo Social*. Artículo Revista Margen, 48. Buenos Aires.
12. Ley 23.737. *Ley Nacional de tenencia de estupefacientes*. Promulgada de hecho: 10 de octubre de 1989.
13. Aureano G (2003). "Uso recreativo de drogas ilícitas. Una visión política". En C. Cáceres et al. (Eds.) *La salud como derecho ciudadano. Perspectivas y propuestas desde América Latina*. Lima: UPCH, pp. 45-48.
14. Grover A (2009). *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Presentado de conformidad con la resolución 6/29 del Consejo de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, A/64/272.
15. Antonietti M (2011). *El tóxico, la pereza y la felicidad*. 3er Congreso Internacional de Investigación, UNLP.
16. Bauman Z (1996). *Modernidad líquida*. México-Argentina: Fondo de Cultura Económica.
17. Brasesco MV, Rosendo E, Cadenas N, Agostinho VL (2017). Estudio nacional en población de 12 a 65 años sobre consumo de sustancias psicoactivas, Sedronar.
18. Goffman E (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
19. Ley 26.061. *Ley de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes de la República Argentina*. Promulgada el 21 de octubre de 2005.